



FLASH ÁREA DERECHO TRIBUTARIO.

MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y EN LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS

Junio 2014

El pasado sábado, 7 de junio, se publicó en el BOE el **REAL DECRETO 410/2014**, este Real Decreto introduce modificaciones en dos normas: en el RIVA y en el reglamento General de actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria.

1.- Modificaciones en el Reglamento de Impuestos sobre el Valor Añadido (RD 1624/1992, de 29 de diciembre

Se modifica el reglamento del IVA estableciéndose la posibilidad de exonerar de la obligación de presentar la declaración-resumen anual (modelo 390) a determinados sujetos pasivos, teniendo en cuenta la información que ya vienen obligados a suministrar en sus autoliquidaciones del impuesto.

Aunque la concreción de los sujetos pasivos que quedarán exonerados se remite a desarrollo mediante Orden Ministerial, afectará fundamentalmente a los siguientes colectivos:

- Arrendadores personas físicas.
- Contribuyentes en régimen simplificado de estimación objetiva del IVA.

Ciertamente, considerando que la mayoría de las declaraciones tributarias se presentan temáticamente y que en los modelos 303 de presentación periódica ya se declara prácticamente la totalidad de los datos necesarios para determinar la liquidación, la presentación del modelo resumen a final de ejercicio no aportaba, en ciertos casos, ninguna información adicional

2.- Asistencia Mutua e Intercambio Automático de Información

Con la finalidad de adaptar la normativa sobre asistencia mutua a los proyectos actualmente en desarrollo de intercambio automático de información basados en un sistema global y estandarizado que tiene por objeto la prevención y lucha contra el fraude, se impone a las instituciones financieras la obligación, tanto de suministrar información sobre cuentas financieras, como de identificar, conforme a las normas de diligencia debida, la residencia o, en su caso, la nacionalidad de las personas que ostenten la titularidad o el control de las mismas.

La información a suministrar comprenderá la que se derive de la normativa sobre asistencia mutua y, en todo caso:

- La identificación completa de las cuentas,
- El nombre y apellidos o razón social y, en su caso,
- El número de identificación fiscal o análogo.

De esta forma, la normativa española podrá responder a los compromisos de intercambio de información suscritos por España con Estados Unidos en el ámbito de acuerdo FATCA y otros compromisos similares, como por ejemplo, el proyecto que lideran precisamente España, Alemania, Francia, Reino Unido e Italia (el G-5) para el establecimiento de un sistema intercambio de información automático y estandarizado (que sigue el modelo del acuerdo FATCA).

Respecto de la obligación de suministrar determinada información derivada del acuerdo FATCA, actualmente, se encuentra publicado el borrador del proyecto de Orden aprueba la declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses, modelo 290.

El acuerdo FATCA establece por un lado la obligación de las instituciones financieras españolas de identificar las cuentas cuya titularidad o control corresponde a entidades o personas residentes o de ciudadanía estadounidense y, por otro lado, de suministrar anualmente a la Administración tributaria española información sobre dichas cuentas financieras.

3.- Se modifica el RGAT con la finalidad de introducir mejoras en el sistema de notificaciones electrónicas.

El Real Decreto 1/2010 ya introdujo la posibilidad de practicar notificaciones por otros medios electrónicos diferentes a la dirección electrónica asignada por la Administración tributaria, siempre que dicho medio se haya consentido por el interesado.

Como complemento a esta posibilidad, a partir de ahora se podrán realizar notificaciones en la sede electrónica de la Administración tributaria competente mediante el acceso voluntario del interesado.

Ello permitirá que obligados tributarios con el denominado PIN24 puedan acceder de forma voluntaria a la sede electrónica de la Agencia Tributaria para conocer el contenido de [as notificaciones de carácter tributario que pudieran tener pendientes, con los mismos efectos que cualquier otra notificación de carácter tributario.

Como características destacables de este medio de notificación debemos señalar las siguientes:

- La identificación del contribuyente que accede a la notificación puede realizarse tanto por medio de un sistema de firma electrónica avanzado, como no avanzada.
- Se deberá indicar la fecha y hora en la que el contribuyente tiene acceso a la notificación.
- Este sistema de notificación no es incompatible con las realizadas a través de la Dirección Electrónica.
- En caso de que la notificación se lleve a cabo a través de varios sistemas, prevalecerá la notificación realizada en primer lugar

Los criterios recogidos en este documento son opiniones personales de carácter general y no pueden ser utilizados en ningún caso particular sin el debido asesoramiento legal.